

CUADRO RESUMEN

Suministro de electrónica de red para el centro de proceso de datos de la Policía Portuaria			
NÚM. EXP:	2024_057SU	TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN		ABIERTO LCSP	
CLAVE CPV	30237110-3 Interfaces de red 30237135-4 Tarjetas para interfaces de red 31310000-2 Redes de distribución 31311000-9 Conexiones de red 32412000-4 Red de comunicaciones 32415000-5 Red Ethernet 32420000-3 Equipo de red 32421000-0 Cableado de red 32422000-7 Componentes de red 32423000-4 Nodos de red 32424000-1 Infraestructura de red 32561000-3 Conexiones de fibra óptica 32562300-3 Cables de fibra óptica para transmisión de datos		
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro e instalación de la electrónica de red del centro de proceso de datos de la policía portuaria de la APT.		
LUGAR OBJETO DEL CONTRATO	PUERTO DE TARRAGONA		

DATOS DEL CONTRATANTE	
Poder Adjudicador	AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA
Órgano de Contratación	Presidente de la Autoridad Portuaria de Tarragona
Servicio Gestor	Secretaría General y Servicios Jurídicos
Unidad Organizativa Responsable del contrato	Sistemas de Información
Dirección del Órgano de Contratación	Passeig de l'escullera, s/n. 43004 TARRAGONA
Correo electrónico	contractacio@porttarragona.cat

NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

Actualmente la red de la Autoridad Portuaria de Tarragona consta de 4.500 puntos de red y alrededor de 250 conmutadores.

La red dispone de dos centros de proceso de datos: uno está ubicado en la Sede Administrativa y el otro está ubicado en el edificio de la Policía Portuaria.

Tras ocho años de funcionamiento tras su puesta en marcha en el año 2017, y para poder asegurar una continuidad de la actividad de negocio, es prioritario proceder a la sustitución de los equipos de red de la Policía Portuaria.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Tramitación del expediente	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente
Criterios de Adjudicación: <input type="checkbox"/> Uno (precio) <input checked="" type="checkbox"/> Varios	Los criterios de adjudicación que se proponen utilizar, con el fin de obtener la oferta con mejor relación calidad-precio, son los que se especifican en la documentación que servirá de base para la licitación, con el siguiente peso:
<u>Comisión Técnica:</u> David González Mas- Jefe de la Departamento de Sistemas de Información Alejandro Fernández Deduy- Jefe de división de Sistemas de Información	Evaluables mediante fórmulas: 51% Sujetos a juicio de valor: 49%

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

<input checked="" type="checkbox"/> Electrónica
Descripción de medios telemáticos: La preparación y presentación de ofertas se realizará haciendo uso exclusivamente de la Herramienta que a tal efecto pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores. Recuerde no demorar el proceso de preparación y tenga en cuenta que el horario de soporte de la Plataforma es L-J de 9 a 19 y V de 9 a 15 en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es . https://contrataciondelestado.es No se aceptarán ofertas en papel.

LOTES (Las condiciones relativas a la licitación en lotes se recogen en el ANEXO 1)	
Posibilidad de licitar por lotes:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nº máximo lotes al que puede presentarse un licitador:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nº máximo de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador:	SI . ANEXO 1 <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>
Justificación no división en lotes: No se prevé su disposición en lotes al tratarse de una prestación única.	

ADMISIBILIDAD VARIANTES	
Variantes SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Condiciones: No aplica

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN	
Plazo de ejecución:	Máx. 6 meses <u>Plazos parciales:</u> -Entrega de suministro: Máximo 3 meses desde la firma del contrato -Instalación y configuración: Máx. 15 jornadas presenciales de 8 horas a partir de la entrega del suministro. <u>Duración del soporte técnico:</u> -Soporte técnico: 60 meses desde la firma del contrato.
Prórroga	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Especificar para cada lote, en su caso)			
EJERCICIO	ANUALIDADES SIN IVA	21% IVA EXTRA-PRESUPUESTARIO	ANUALIDADES IVA INCLUIDO (€)
2024	199.500,00€	41.895,00€	241.395,00€
TOTAL	199.500,00€	41.895,00€	241.395,00€

VALOR ESTIMADO	
	TOTAL
Importe de licitación (IVA incluido)	241.395,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO	199.500,00€

CONTRATO RESERVADO	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Centro Especial de Empleo de iniciativa social <input type="checkbox"/> Empresas de Inserción Social <input type="checkbox"/> Otras (Especificar)

DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL
<p>Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos, no realizándose dicha relación de forma jerarquizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Pliego de Condiciones Particulares (PCAP) - El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. - La oferta formulada por el adjudicatario, en particular los compromisos de mejora u obligaciones adicionales. - La garantía definitiva/complementaria depositada - El acuerdo de adjudicación - El documento de formalización.

DISPONIBILIDAD ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN
<p>Los interesados tendrán acceso libre, directo, completo y gratuito a los documentos que rigen la licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Lo anterior podrá verse excepcionado cuando concurren razones técnicas que lo impidan o de confidencialidad que lo justifiquen.</p> <p>Los licitadores deberán inscribirse en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Pueden obtener información a través de las guías de ayuda para participantes publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p> <p>Las notificaciones que se precisen realizar durante la tramitación del procedimiento de licitación se remitirán por medios electrónicos preferentemente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p> <p>En aquellos supuestos en que no sea posible notificar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público por no tratarse de un tipo de comunicación prevista en la misma o ello supusiera la vulneración de la obligación de anonimato de las propuestas la Autoridad Portuaria de Tarragona podrá utilizar otros medios de notificación.</p> <p>La falta de práctica del aviso de puesta a disposición de una notificación no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.</p>

PERFIL DEL CONTRATANTE

Es accesible desde la siguiente dirección de internet:

<https://www.porttarragona.cat/es/autoridad-portuaria-tarragona/perfil-del-contratante>

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=Tot82S%2BXyBw%3D>

MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES: A través de la Plataforma de contratación del sector público.

DOCUMENTOS A INCLUIR EN LOS SOBRES

Sobre 1: DEUC (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>), Declaración responsable según ANEXO 13 PCAP, ANEXO 15 del PCAP y certificaciones oficiales vigentes firmadas y expedidas como mínimo en la modalidad solicitada tanto del operador como del personal que ejecutará el contrato establecidas en el Anexo 3.2.b) del PCAP.

Estos documentos son de **presentación obligatoria** para todos los licitadores.

En caso de ser empresa extranjera deberá presentar además: Anexo 11 PCAP

En caso de participar en UTE deberá presentar además: Anexo 18 del PCAP y la documentación indicada como obligatoria para todos los licitadores de ambas empresas.

En caso de integrar solvencia con medios externos deberá presentar además: Anexo 23 PCAP y la documentación indicada como obligatoria para todos los licitadores de ambas empresas.

Sobre 2: Documentación para la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el ANEXO 4 del PCAP

Sobre 3: Oferta económica según modelo ANEXO 14 del PCAP.

Podrán ser motivos de exclusión con respecto a la documentación a presentar por los licitadores:

- No presentar el DEUC según el formato configurado para este expediente y publicado para importar.
- Modificar la totalidad o parte de los modelos que se solicitan y que se proporcionan en el PCAP.
- No presentar la totalidad de la documentación que aquí se establece, en el formato que se solicita y en el sobre correspondiente.
- No firmar los documentos por la persona con facultades para presentar oferta.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

No se celebrará acto público de apertura de las ofertas: La valoración de las ofertas se efectúa automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que ha finalizado el plazo para su presentación.

PLAN DE IGUALDAD

Si le aplica por Ley, se presentará por el adjudicatario para la formalización del contrato.

SI NO

IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

a) **Provisional:** No se exige. si se exige. Importe:

b) **Definitiva:**

No se exige.

Sí se exige:

5% Importe de adjudicación. IVA excluido

% del presupuesto base de licitación, en caso de adjudicación por precio unitarios

c) **Complementaria:**

Para supuestos de :

- Presunción de anormalidad SI 5% NO

Otros supuestos: Sí se exige % No se exige.

PLAZO DE GARANTÍA: Se establecen un plazo de garantía de 60 meses desde el acto formal de la finalización de la integración.

GASTOS DE PUBLICIDAD.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación.

SEGUROS

Los que le sean exigibles por Ley según la actividad económica que se realice

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

SI NO

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Único criterio de valoración (precio).
- Sólo criterios de valoración automática
- Criterios sujetos a juicio de valor y precio
- Varios criterios: de valoración automática y sujetos a juicio de valor

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los operadores económicos deberán acreditar la solvencia por los medios estipulados en el **ANEXO 3 PCAP**

DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

Los criterios sujetos a un juicio de valor se valorarán según establecido en el **ANEXO 4 PCAP**

- No procede.
- Sí procede. Se incluirán los documentos que se indiquen en el **ANEXO 4 PCAP**.

DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán según establecido en el **ANEXO 5**

- El precio es el único criterio evaluable mediante fórmulas.
- Concurren varios criterios evaluables mediante fórmulas.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

- No se exige/ No procede
- Sí se exige. Para ser admitidos a la fase de evaluación global, se exigirá que, en los criterios sujetos a un juicio de valor, los licitadores alcancen el siguiente umbral mínimo de puntuación: 50%

PARAMETROS OBJETIVOS DE ANORMALIDAD

No procede.

Sí procede. Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicará lo dispuesto en la **ANEXO 7** del presente PCAP.

El plazo que se establece para la justificación de las ofertas en presunta desproporcionalidad es de tres días hábiles a contar a partir de la notificación del trámite.

Determinación de la oferta que presenta la mejor calidad precio

La puntuación global de cada oferta se determinará a través del sumatorio de los puntos obtenidos de los criterios determinados.

REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios

Procede. Fórmulas de revisión: []

No procede de acuerdo con la justificación del Órgano de Contratación.

MODIFICACIONES

No se prevé la modificación del contrato.

Se prevé la modificación del contrato (artículo 204 de la LCSP). El **ANEXO 10** de este pliego recoge el alcance y límite de la modificación prevista.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Será obligatorio las estipuladas en el **ANEXO 9 PCAP**

Social y/o ético Innovación Medioambientales

SUBCONTRATACIÓN

a) Facultad del adjudicatario de subcontratar

No se puede.

Sí se puede

b) Tareas críticas no susceptibles de subcontratación

No existen.

Sí existen: ver **ANEXO 8**

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

SI NO

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON REFERENCIA A LA COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

En relación al artículo 216 de la LCSP, se aplicará la modificación del apartado 4 establecida en la ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los contratistas deberán aportar, a solicitud de la APT, justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Su incumplimiento, **además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.** La comprobación e imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado anterior se efectuará, **en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.**

A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

PENALIDADES.

- Por incumplimiento de plazo
- Incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios
- Incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución del contrato
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación
- Incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Incumplimiento de obligaciones en materia laboral:

Subrogación de trabajadores

Cotización en la Seguridad Social

Impago de salarios

En todo caso, el incumplimiento del Contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a estos queden certificados por el responsable del seguimiento del contrato, excepto que las mismas sean acreditadas por otro medio o sean evidentes. Se dará traslado al contratista del inicio del procedimiento para que aquel realice, en el plazo máximo de 5 días hábiles, las alegaciones que estime oportunos.

Toda la documentación recaudada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

La imposición de las penalidades indicadas no eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

La aplicación de penalidades es independiente del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en el pliego hayan ocasionado a la APT.

La APT podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen.

CESIÓN DEL CONTRATO

SI. En los términos artículo 214 LCSP

NO

SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

SI. Establecido en Anexo del PCAP

NO APLICA

CONFIDENCIALIDAD

Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución. Sí se exige.

En este caso, es condición esencial de ejecución del contrato

Sí

No

PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable del sector Público. www.face.gob.es

Oficina contable: EA0001320 Autoridad Portuaria de Tarragona

Órgano gestor: EA0001320 Autoridad Portuaria de Tarragona

Unidad Tramitadora: EA0001320 Autoridad Portuaria de Tarragona

Se deberá indicar obligatoriamente el número de expediente en la etiqueta o en el campo correspondiente, como referencia del Expediente.

COMPOSICIÓN DE LA MESA.

Según dispuesto Anexo 6 PCAP

CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

SI

NO

En su caso, especificar para cada lote



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS
POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO LCSP**

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
- 02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
- 03.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- 05.- PRECIO DEL CONTRATO.
- 06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
- 07.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 08.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.
- 09.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 10.- PRORROGAS
- 11.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

- 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
 - 12.1. Licitadores. Requisitos para contratar
 - 12.2. Información durante la licitación y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores
- 13.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
 - 15.1.- SOBRE Nº 1: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS
 - 15.2.- SOBRE Nº 2: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR
 - 15.3.- SOBRE Nº 3: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA
- 16.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
- 17.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
- 18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 20.- CONDICIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO
- 21.- RIESGO Y VENTURA
- 22.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA
- 23.- ABONOS AL CONTRATISTA
- 24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- 25.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA
- 26.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES
- 27.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO
- 28.- SEGUROS
- 29.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

- 30.- CESIÓN DEL CONTRATO
- 31.- SUBCONTRATACIÓN
- 32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 33.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA
- 34.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
- 35.- PENALIDADES

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 37.- PLAZO DE GARANTÍA
- 38.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 39.- ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES
- 40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE
- 41.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO NÚM. 1.- LOTES

ANEXO NÚM. 2.- DESGLOSE DE COSTES.

ANEXO NÚM. 3.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

ANEXO NÚM. 4.- DOCUMENTOS DE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO NÚM. 5.- DOCUMENTOS DE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

ANEXO NÚM. 6.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

ANEXO NÚM. 7.- PARÁMETROS OBJETIVOS DE ANORMALIDAD

ANEXO NÚM. 8.- SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN.

ANEXO NÚM. 9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ANEXO NÚM. 10.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

ANEXO NÚM. 11.- SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO NÚM. 12.- MODELOS DE GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA MEDIANTE AVAL Y SEGURO CAUCIÓN.

ANEXO NÚM. 13.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO NÚM. 14.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO NÚM. 15.- DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL.

ANEXO NÚM. 16.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

ANEXO NÚM. 17.- COMPROMISO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

ANEXO NÚM. 18.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

ANEXO NÚM. 19.- REGLAS ESENCIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

ANEXO NÚM. 20.- REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANEXO NÚM. 21.- REGLAS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ANEXO NÚM. 22.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

ANEXO 23: MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El perfil de Contratante (en adelante PC) es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante APT) a la que se accede por <https://www.porttarragona.cat/es/autoridad-portuaria-tarragona/perfil-del-contratante>.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en el PC de la APT e igualmente en la plataforma de contratación del Sector público en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

Asimismo, en el caso en que nos encontramos ante un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, la información relativa al procedimiento se efectúa, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

En virtud del principio de autonomía privada y atendiendo al carácter del presente contrato de naturaleza privada, el licitador acepta y reconoce que el órgano de contratación ostenta la facultad de interpretar los contratos que celebre, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso, dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

En tales casos, el Órgano de Contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

La Autoridad Portuaria de Tarragona es una entidad de los denominados sectores excluidos previstas en el libro primero del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales y tiene carácter de poder adjudicador de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, “**LCSP**”)

De conformidad con la Disposición Adicional Octava de la LCSP, la adjudicación de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan la condición de Administración Pública y que no tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, en los términos establecidos en la misma.

La Autoridad Portuaria de Tarragona tiene la condición de poder adjudicador y no tiene el carácter de Administración Pública. Por tanto, el contrato está sujeto a lo dispuesto en la LCSP, en lo que sea de aplicación en su condición de poder adjudicador.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) se califica como contrato de suministro de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26 de la LCSP, quedando sometido a las cláusulas del presente PCAP, y a los documentos adicionales que rijan la licitación. se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación, ex artículo 317 a 319 de la LCSP, así como la Disposición Adicional octava, apartado 2.

Por lo que hace referencia a los efectos y extinción del mismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP.

El presente PCAP, que incluye el Cuadro Resumen y sus Anexos así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la garantía definitiva depositada, la oferta económica del adjudicatario, el acuerdo de adjudicación, así como las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario, revestirán carácter contractual.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional del presente Pliego y demás documentos que revisten carácter contractual.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la APT, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b y c del artículo 27 de la LCSP, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional civil.

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se indica en el **PCAP** y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

Su correspondiente código de nomenclatura y las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato se señalan en el **Cuadro Resumen**.

De acuerdo con lo establecido en el **Cuadro Resumen** los trabajos podrán ser ofertados por lotes, debiendo especificarse claramente por los licitadores, en este caso, los lotes a los que concurren en el **Anexo**.

De conformidad con el artículo 99.3LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse.

Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, la Autoridad Portuaria podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que esta posibilidad esté prevista en el PCAP y se recoja en el anuncio de licitación, en la que se concretará la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- b) Que, en los términos en que decida el *PCAP, previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en este pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- c) Que, en los términos que se describa en el PCAP, los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente al conjunto de lotes por los que licite.

En caso de que se adjudique una oferta integradora, se seguirán las reglas específicas del PCAP.

En el supuesto de que la contratación de los suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. No obstante, se podrá exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, en los términos previstos en el PCAP.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el **PCAP**, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **PCAP**.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, se hará constar en el **Cuadro Resumen**.

5.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la formalización del contrato, de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario, que siempre será igual o inferior al presupuesto del objeto del contrato formulado por la Autoridad Portuaria de Tarragona. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la APT.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

6.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

En caso de establecerse la revisión del precio, se hará constar de forma expresa en el **Cuadro Resumen**. La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 103 a 105 LCSP.

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos de servicios en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

En los supuestos en que proceda, el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

Se detallará en el **Cuadro Resumen**, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad conforme al artículo 103 de la LCSP.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La cobertura financiera del contrato está amparada por la correspondiente consignación presupuestaria de la Autoridad Portuaria de Tarragona, en la que, una vez fijado el importe exacto de adjudicación del Contrato, se procederá a retener crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas de este Contrato.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, será el propuesto por el licitador que resulte adjudicatario del mismo, y será como máximo el fijado en la documentación de la licitación.

De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, los contratos de suministros tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de ese artículo acuerde el órgano de contratación.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las que se especifiquen en el Anexo correspondiente del presente PCAP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

El Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 y de conformidad con el presente Pliego. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Además, esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) LCSP.

10.-PRORROGAS

La prórroga se acordará por el órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **Cuadro Resumen**.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

11.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

11.1. El licitador identificará en toda la documentación que presente aquella información que tenga la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP. El contratista deberá:

- Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **Cuadro Resumen** se establezca un plazo mayor.
- Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuesen facilitados con ocasión del cumplimiento o realización de esta licitación/contrato, especialmente los de carácter técnico, personal, comercial, empresarial, financiero, contable, presupuestario, etc., que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.
- Obtener la aprobación de la Autoridad Portuaria de Tarragona, por medio del responsable del Contrato, antes de dar publicidad, sin carácter limitativo, a comunicaciones, anuncios y fotografías de cualquier clase en relación con el objeto del contrato.

11.2. Toda la información que se entregue al Licitador/Adjudicatario para la elaboración de su propuesta o para el desarrollo del contrato tendrá el carácter de confidencial. No obstante, no tendrá la consideración de información confidencial:

- La información que en el momento de la entrega a la otra parte sea de carácter público o notorio.
- La información que, después de su entrega se convierta en información de carácter público, salvo por ruptura de la presente obligación.
- La información que estuviera en poder de la parte receptora en el momento de su entrega por la otra parte, y que no fuera adquirida, directa o indirectamente, de la parte suministradora.
- La información que la parte receptora pueda demostrar que es el resultado de su propia investigación y desarrollo, independientemente de la distribución realizada por la parte suministradora.
- La información que la parte receptora recibe de terceras partes, siempre y cuando dicha información no haya sido obtenida por las terceras partes de la parte suministradora con carácter confidencial.
- La información que la parte receptora recibe cumpliendo con las leyes vigentes o por una orden judicial, siempre que la otra parte (parte suministradora) se le dé un preaviso razonable de dicha ley u orden, y una oportunidad para intentar impedir o limitar dicha producción.

11.3. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del contrato y con posterioridad al mismo, y su cumplimiento se extiende a sus subcontratistas y proveedores.

11.4. El licitador/adjudicatario devolverá a la Autoridad Portuaria de Tarragona la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá, dando prueba de ello, si así lo requiere la Autoridad Portuaria de Tarragona, ya sea antes, durante o después de la celebración de este contrato. La devolución o destrucción de la información no eximirá al Licitador/Adjudicatario del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejada.

11.5. El Licitador/Adjudicatario sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este PCAP y será responsable de los actos de los mismos. A tal efecto el Licitador/Adjudicatario deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

11.6. El licitador/adjudicatario reconoce la extrema importancia que supone para la Autoridad Portuaria de Tarragona la información confidencial y los gravísimos perjuicios que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula, la cual manifiesta por conocida y aceptada.

11.7. La vulneración de esta cláusula y, en particular, cualquier comunicación o publicación de los trabajos o de la documentación contractual sin previa autorización expresa por escrito de la Autoridad Portuaria de Tarragona podrá ser causa de resolución del contrato en caso de estar vigente, con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el contrato, dar lugar a las acciones legales que la Autoridad Portuaria de Tarragona pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios, ya sean directo, indirectos, especiales, incidentales, punitivos o consecuentes, causados por la divulgación o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el contrato son de carácter indefinido.

11.8. El Licitador/Adjudicatario queda, igualmente, obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal y, a tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y disposiciones concordantes, en los términos establecidos en el **Anexo** de este PCAP.

11.9. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, en el **PCAP** se hará constar: a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos; b) la obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP; c) la obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, d) la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior; y, e) la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto, atendiendo a los criterios especificados en el presente PCAP, y conforme a los términos y requisitos establecidos en el artículo 156 y siguientes LCSP.

En el **Cuadro Resumen** se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Los criterios de adjudicación son los señalados en el PCAP, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Contratación podrá acordar, en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, la renuncia a la celebración del contrato, por razones de interés público debidamente justificadas, o el desistimiento del procedimiento, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, informando también a la Comisión Europea de esta decisión, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP. En caso de renuncia a la celebración del contrato o de desistimiento del procedimiento de adjudicación, la compensación a los candidatos o licitadores se podrá efectuar exclusivamente por los gastos efectivos en que hubieran incurrido para la elaboración de las ofertas.

12.1. Licitadores. Requisitos para contratar

Podrán presentar ofertas en la licitación del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que cuenten con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, cuenten con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no estén incurso en alguna prohibición de contratar.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se regularán por el artículo 67 de la LCSP y las empresas no comunitarias por el artículo 68 de la LCSP, debiendo someterse a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Igualmente, las Uniones de empresarios estarán a lo que se dispone en el artículo 69 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP. Con carácter general, en los contratos de suministro no se exigirá clasificación del empresario que concurra a la licitación.

El Órgano de Contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Cuando el contrato de suministro requiera obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario se indicarán en el **Anexo** de cada licitación.

Adicionalmente, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará a la Autoridad Portuaria que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando dos o más empresas acudan conjuntamente a la licitación, en el caso de que resulten adjudicatarias deberán constituir una unión temporal de empresas en los términos y condiciones que se establece en el artículo 69 de la LCSP.

Para la licitación, bastará con que acompañen, junto con la documentación general, un escrito firmado en el que se indiquen los nombres y las características de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y que se designe a la persona o entidad que representará al compromiso de UTE durante la fase de licitación, así como un domicilio/dirección de correo electrónico habilitada para la práctica de notificaciones.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación quedará sujeta a lo previsto en el artículo 70 de la LCSP.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

12.2. Información durante la licitación y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores

La Autoridad Portuaria de Tarragona posibilitará el acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso en el DOUE. Lo anterior podrá verse excepcionado cuando concurren razones técnicas que lo impidan o de confidencialidad que lo justifiquen.

El Órgano de Contratación no estará obligado a atender la solicitud de envío de Pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante o cualesquiera medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Para los actos de comunicación con el Órgano de Contratación, los licitadores se registrarán en la plataforma de contratación del sector público.

Para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta, Decimosexta y Décimo séptima de la LCSP. Cuando los Pliegos y la documentación complementaria no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío mediante escrito presentado al Órgano de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

El Órgano de Contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el **Cuadro Resumen** se establezca otro plazo distinto.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia exigidos.

13.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La APT anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante a que se refiere la cláusula primera del PCAP, en la plataforma de Contratación del sector público y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

La Autoridad Portuaria de Tarragona se reserva el derecho a modificar los términos de la convocatoria, inclusive su anulación, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, procediendo, en su caso, a publicar nuevo anuncio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición de acuerdo con el proyecto aprobado por la APT, ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la presentación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido del PCAP de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo, la presentación de las proposiciones supone la autorización del licitador a la mesa y al Órgano de contratación para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La sola presentación de oferta implica la declaración por parte del licitador de haber cumplido con su obligación de reconocer todos los lugares en que debe, en su caso, ejecutarse la prestación y tener conocimiento de las condiciones de la misma, documentos que considera suficientes tanto para responsabilizarse de su oferta como para el posterior desarrollo de la prestación.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano o en catalán. La documentación redactada en idioma extranjero deberá acompañarse de traducción oficial al castellano o catalán.

14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, de forma electrónica a través de los medios puestos a disposición del licitador por la Autoridad Portuaria de Tarragona.

No obstante, cuando no puedan presentarse de manera electrónica las proposiciones, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Decimoquinta, las proposiciones podrán ser entregadas en el registro de las oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio o enviadas por correo ordinario hasta la fecha y hora máximas indicadas en el anuncio de licitación.

Cuando la documentación para participar en la licitación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante correo electrónico, remitido a la dirección: contractacio@porttarragona.cat. Es imprescindible que en dicho correo electrónico se indique el nombre del licitador y la denominación del contrato y/o número del expediente al que corresponda, al que se adjuntará justificante de la imposición en Correos de los sobres en el que resulte legible la hora de imposición de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos - justificante de imposición de oferta en Correos y anuncio el mismo día de la imposición - no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la LCSP, de modo que los plazos señalados en días se entenderán naturales salvo que se indique expresamente que son hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia en los términos del artículo 119 de la LCSP. En ese caso, no obstante, el plazo fijado no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán dos o en su caso tres sobres electrónicos firmados. No se aceptarán ofertas en papel.

15.1.- SOBRE Nº 1.

TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS.

1. Documentación mínima obligatoria:

a) DEUC y Declaración responsable según modelo que figura en el **Anexo** de este PCAP, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, y en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. ° Si es persona física o jurídica. Y en el caso de persona jurídica, declarará que la misma está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2. ° Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional y complementaria, exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas particulares de cada licitación.

3. ° Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

4. ° Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el **Anexo 7** del presente Pliego y de conformidad con lo señalado en el art. 149.3 LCSP, los licitadores, sean personas físicas o jurídicas, deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el supuesto de entidades vinculadas, deberá presentarse la relación de sociedades vinculadas con identificación de las que se presentan a la licitación. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo** del PCAP.

c) La documentación que se señale en cada licitación

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

d) Uniones temporales de empresas.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar el formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) y la declaración responsable del Anexo del PCAP en la que figure la información correspondiente para tal supuesto.

Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del Anexo del PCAP, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

e) Solvencia con medios externos.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, haciéndolo constar en su DEUC y declaración responsable del Anexo del PCAP, la empresa o empresas ajenas también deberán presentar su propio DEUC y declaración responsable conforme al citado Anexo.

Conforme al citado artículo 75, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

f) Solvencia en el supuesto de lotes.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o bien por cada grupo de lotes siempre que en este caso se les apliquen los mismos requisitos de solvencia.

g) Documentación relativa a la Subcontratación.

En el supuesto de que se admita la subcontratación, así se establecerá en **Cuadro Resumen**. Cuando así se señale en el **Cuadro Resumen**, el contratista estará obligado a indicar la parte a subcontratar, así como el importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.

En el supuesto de que se exija, bien subcontratar partes de obras indicadas o bien tareas críticas no susceptibles de subcontratación, se establecerán en el **Anexo del PCAP** debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

h) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Dicha declaración consta en el Anexo del presente PCAP.

i) Garantía provisional.

En los supuestos de exigencia de garantía provisional, conforme así se determine en el **Cuadro Resumen**, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en algunas de las formas previstas en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55,56, 57 y 58 RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos del presente pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva.

j) Otras circunstancias.

El pliego podrá indicar la exigencia de acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el documento de declaración responsable, en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

k) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

De hacerse constar la información en el **Cuadro Resumen**, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En este sobre no se podrá incluir datos o documentos correspondientes al sobre 2 y al sobre3 de documentación evaluable de forma automática, pudiendo ser determinante de exclusión.

15.2.- SOBRE Nº 2.

TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR

En su caso, se incluirá en la oferta un sobre electrónico en el que se incluirán los documentos que se indiquen a efectos de valoración de los criterios de adjudicación con juicio de valor especificados en el **Anexo del** presente PCAP.

En este sobre no se podrá incluir datos o documentos correspondientes al sobre nº 3 de documentación evaluable de forma automática, pudiendo ser determinante de exclusión.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos sobres número 2 como lotes liciten, de conformidad con el **PCAP**.

15.3.- SOBRE Nº 3.

TÍTULO: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre electrónico se incluirá la documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **Anexo** del presente PCAP, y contendrá:

a) Proposición económica.

La proposición económica, formulada conforme al modelo que figura en el **Anexo** del presente PCAP o el que se especifique, debidamente firmada por el licitador o su representante. La referencia y máximo no superable es el presupuesto de licitación, nunca el valor estimado del contrato.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la APT.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la APT estime fundamental para la oferta, será desechada mediante resolución motivada por la Mesa de Contratación.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

En el caso de uniones temporales de empresas deberá firmarse por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión. Será causa de exclusión de la licitación la falta de firma o firmas en la proposición económica.

En el caso de que el objeto del contrato se divida en lotes, los licitadores deben presentar tantos sobres número 3 como lotes liciten, de conformidad con el **PCAP**.

b) Otra documentación.

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstas, en su caso, en el **Anexo del** presente PCAP.

Si por error se incluyese documentación correspondiente al sobre nº 2 en el sobre nº 3, la misma no será susceptible de valoración.

16.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente.

La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación de la APT. que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación una vez valoradas las proposiciones presentadas. La composición de la mesa de contratación se encuentra desglosada en el Anexo indicado.

La valoración de las proposiciones se realizará conforme a los criterios de adjudicación establecido en el PCAP, en el que se establecerá la ponderación correspondiente a cada uno de los criterios.

16.1. Apertura y calificación de la documentación sobre requisitos previos

1.- Terminado el plazo de presentación de proposiciones, La Mesa de Contratación realizará, en primer lugar, el trámite de apertura y calificación de las documentaciones administrativas incluidas en los sobres 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma.

2.- La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados concediéndose un plazo de tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 95 LCSP.

Remitido el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, ésta deberá ser presentada dentro del plazo máximo que se indique en dicho requerimiento.

16.2. Apertura y valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor.

3.- En el caso que proceda, la Mesa de contratación, procederá a la apertura de los sobres nº 2 que contengan la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor que se haya exigido. Se remitirá la misma al órgano técnico para su valoración.

Asimismo, notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.a) de la LCSP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor (exceda del 50%) que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La Comisión Técnica redactará un Informe con las valoraciones de las propuestas técnicas, que deberá ser remitido a la Mesa de Contratación antes de la apertura del sobre número 3.

16.3. Apertura y valoración de los criterios económicos y evaluables de forma automática.

4.- Por la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de las empresas admitidas.

La Mesa de Contratación determinará las ofertas que pudieran estar incursas en presunción de anomalía, aplicándose la fórmula de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas, con las que se tramitará el procedimiento de justificación a que se refiere el apartado 7 siguiente.

5.- Por la Mesa de Contratación se procederá a la valoración de las proposiciones económicas y documentación evaluable de forma automática, pudiendo, a tal efecto, recabar la asistencia de la Comisión Técnica.

6.- Finalmente, ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, se procederá a realizar la propuesta de adjudicación a la oferta mejor valorada, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP y de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme lo indicado en el artículo 150 LCSP.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, y se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, solicitándose por la mesa de contratación la documentación acreditativa.

7.- En el caso de proposiciones con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios especificados en el **Anexo** del presente PCAP, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 LCSP y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador mediante evaluación técnica de su suficiencia propondrá su aceptación y permanencia en el procedimiento o su rechazo y exclusión al órgano de contratación, que lo acordará de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del citado precepto. En el citado **Anexo** se fijan además los criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por un mismo grupo.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciase posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquello

8.- El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, aprobará la misma a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo indicado en el artículo 150 LCSP, al cual le será requerida la cumplimentación de los requisitos previos a la adjudicación indicados en la cláusula siguiente.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá mientras no se haya formalizado el contrato.

17.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el NIF.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4.- Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las empresas comunitarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I.1** del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente en el Estado Correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.

Se prescindirá de informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5.- Para la acreditación de su capacidad de obrar de las empresas no comunitarias se aplicará lo establecido en el art. 68 LCSP.

b) Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente acreditada.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

1.- Cuando sea exigible clasificación (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público) de acuerdo con la Ley, que se hará constar en el **PCAP**, el licitador deberá presentar la clasificación exigida, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado o equivalente, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 LCSP, así como en la normativa reglamentaria, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas.

2.- Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En los contratos para los que no se exija clasificación, se habrá de acreditar la solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional indicada en el **Anexo del PCAP**.

Si la empresa ha recurrido a la capacidad/es de otra u otras entidades (conforme al artículo 75 LCSP y la declaración responsable del sobre n.º 1) deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es diferente/s, en la que se identifiquen y concreten los requisitos o medios exigidos, requiriéndose asimismo declaración expresa de éstas asumiendo la responsabilidad conjunta con la entidad licitadora en la ejecución del contrato.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación indicada en esta cláusula sobre personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación, solvencia, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social e inscripción ROLECE.

4.- En el caso de empresarios comunitarios no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el apartado 3 de la presente cláusula.

5.- Asimismo, cuando así se haya establecido, en el **Cuadro Resumen** deberá aportarse la concreción y acreditación de los medios personales o materiales a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en los términos que en el mismo se detallan.

d) Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

-Certificación positiva justificativa de la inexistencia con la Administración de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

e) Obligaciones con la Seguridad Social

-Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas

–Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este Impuesto el adjudicatario presentará declaración justificativa al respecto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

g) Garantía definitiva

Constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. Respecto a las formas de constitución y de acreditación de la garantía definitiva se estará a lo establecido en el art. 108 LCSP, Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el **Anexo** de este PCAP.

Además, cuando así se indique en el **Cuadro Resumen**, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 107.2 LCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, será exigible la constitución de garantía complementaria por un cinco por ciento del precio del contrato en los supuestos en que el adjudicatario hubiere estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

No obstante, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, si así lo establece en el Cuadro Resumen, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

h) Seguros.

Certificados acreditativos de la constitución de los seguros exigidos de conformidad con lo previsto en el **Cuadro Resumen**.

i) Plan de Igualdad. Si así se establece en el **Cuadro Resumen**

j) Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el **Cuadro Resumen**.

Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Autoridad Portuaria.

k) Cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, cuando así se exija.

Cuando la Autoridad Portuaria de Tarragona exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basado en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conforme a las normas europeas relativas a la certificación.

La Autoridad Portuaria reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Cuando la Autoridad Portuaria de Tarragona exija como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión europea, o a otros sistemas

de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

La Autoridad Portuaria reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, y ésta sea accesible de modo gratuito para los órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público acreditará ante la APT, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica o profesional o clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de contratación y/o la mesa de contratación podrán recabar en cualquier momento anterior a la adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La Autoridad Portuaria se reserva la facultad de comprobar o verificar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de la documentación presentada por los licitadores, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados podría ocasionar, si aún no se ha adjudicado el contrato la pérdida de la garantía provisional, o una vez adjudicado el mismo puede ser, a criterio de la Autoridad Portuaria, causa de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por el valor de aquella si no se hubiera constituido, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados.

En todo momento, la Autoridad Portuaria puede, asimismo, exigir mayores acreditaciones de cualquier tipo para la comprobación de la personalidad y capacidad jurídica del adjudicatario o de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador y en todo caso en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el **Cuadro Resumen**. Este plazo máximo se ampliará en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que el licitador propuesto no atienda el requerimiento de presentación de documentación, se entenderá que, el mismo, ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y, simultáneamente, será notificada a los candidatos o licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151 LCSP.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento privado, pudiendo el adjudicatario exigir su formalización en escritura pública en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso en que se presenten ofertas integradoras, en las que todas las ofertas constituirán un contrato.

En la notificación y publicación en el perfil de contratante de la adjudicación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 153.3. LCSP:

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Autoridad Portuaria, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

Si con anterioridad a la adjudicación se renunciase por la Administración a la celebración del contrato o se desistiese del procedimiento se compensará a los licitadores de los gastos en que hubiesen incurrido en la preparación de sus ofertas y por los costes o gastos de la garantía constituida, en la cuantía máxima del 0,01% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) previa solicitud del licitador y justificación documental de los mismos

Cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, para la formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.- CONDICIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO

La Autoridad Portuaria a través del responsable designado al efecto, efectuará (i) la inspección, (ii) la comprobación y (iii) la vigilancia para la correcta realización y entrega del suministro.

A dicho responsable le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

No obstante, las indicaciones del responsable no podrán modificar cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, pero sí interpretarlas y aclararlas. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible.

En cualquier caso, la Autoridad Portuaria de Tarragona tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Asimismo, el responsable del Contrato estará facultado para efectuar las actuaciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales, de las pólizas de seguros exigidas, de mantenimiento de la solvencia que, en su caso, se haya exigido y, en general, de cualquier otra obligación que se derive del presente contrato. A tal efecto, podrá requerir al Contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las indicadas obligaciones.

La falta de aportación en plazo de los documentos solicitados al Contratista, el incumplimiento de dichas obligaciones, así como el incumplimiento sobrevenido de alguno de estos documentos podrán, en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la Cláusula 38 y otras que se hayan establecido en el presente PCAP, o ser causa de resolución del Contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Autoridad Portuaria de Tarragona, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del PCAP, sea posterior a su entrega, la Autoridad Portuaria de Tarragona será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si se advirtieran vicios o defectos en los suministros entregados, la Autoridad Portuaria de Tarragona podrá rechazar por escrito los que estimen no satisfactorios y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Autoridad Portuaria en el plazo de diez días contados desde el acuse de la anterior notificación.

Una vez recibidos de conformidad por la Autoridad Portuaria de Tarragona bienes o productos perecederos, ésta será responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El desarrollo, contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del suministro se efectuarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente PCAP, a las prescripciones técnicas establecidas en el CUADRO RESUMEN y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, a la propuesta presentada por el adjudicatario y aceptada por la Autoridad Portuaria de Tarragona, así como conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al Contratista el Responsable del Contrato, con sujeción a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los suministros contratados.

CONDICIONES PARTICULARES DE DETERMINADOS CONTRATO DE SUMINISTRO.

En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Autoridad Portuaria de Tarragona en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

A los contratos de fabricación se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el Órgano de Contratación determine, en su caso, en el CUADRO RESUMEN, salvo las relativas a su publicidad y procedimiento de adjudicación que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro.

21.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

22. EJECUCIÓN DEFECTUOSA

Hasta la expiración del plazo de garantía, el Contratista responderá de la correcta ejecución de la prestación contratadas y de las faltas que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del Contrato los haya examinado o reconocido, ni que hayan sido incluidos en las comprobaciones, mediciones, revisiones o facturas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Autoridad Portuaria de Tarragona tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los suministros objeto del Contrato deberán ejecutarse y quedar totalmente terminados y a disposición de la Autoridad Portuaria de Tarragona en las condiciones y en los plazos contractuales fijados, quedando el Contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales establecidos en el CUADRO RESUMEN, PCAP y/o PPTP.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Órgano de Contratación.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Órgano de Contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

23. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la APT.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, la Autoridad Portuaria de Tarragona tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, los correspondientes intereses de demora y, en su caso, la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Contratista deberá presentar las correspondientes facturas en formato electrónico en los supuestos que fija la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable del sector público. www.face.gob.es

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses de demora el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

La Autoridad Portuaria aprobará los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del suministro.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Autoridad Portuaria de Tarragona fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia, fiscal, laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para

la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. Cualquier otra prevista en este Pliego u otra Ley que sea de aplicación. así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la APT, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la APT ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Las citadas obligaciones del Contratista alcanzan a la actividad de las empresas subcontratistas con las que el Contratista acuerde la realización parcial del suministro objeto del contrato, sin perjuicio y con carácter adicional a las obligaciones establecidas en la Cláusula 32 del presente PCAP, relativa a la subcontratación. El Contratista principal será quien asumirá la total responsabilidad del cumplimiento de estas condiciones frente a la Autoridad Portuaria de Tarragona, siendo por cuenta del Contratista, de este modo, todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que surgieran con ocasión del Contrato.

El incumplimiento de las referidas obligaciones por el Contratista y/o sus subcontratistas no implicará responsabilidad alguna para la Autoridad Portuaria de Tarragona y podrá conllevar la aplicación de las penalidades establecidas en la Cláusula 38 y otras que se hayan establecido en el presente PCAP, así como la responsabilidad del Contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a la propia Autoridad Portuaria de Tarragona o al personal de la misma, mientras dure la ejecución del Contrato y hasta en tanto no haya transcurrido el plazo de garantía.

Asimismo, el Contratista indemnizará a la Autoridad Portuaria de Tarragona de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la APT, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El contratista vendrá obligado a presentar, cuantas características solicite el Órgano de Contratación.

Son de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro. Así mismo, será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, que haya que presentar en los organismos y compañías competentes

Los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.

Sin perjuicio de las citadas obligaciones, previstas en el presente PCAP o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, durante la ejecución del Contrato corresponde al Contratista:

a) Realizar el suministro aportando todos los recursos humanos, equipos, materiales, medios auxiliares y accesorios necesarios para la correcta prestación del suministro en cada una de sus fases.

b) Cuando se hubiera exigido al Contratista, como concreción de las condiciones de solvencia, una determinada adscripción de medios o cualificación específica del personal, la sustitución de tales medios no podrá realizarse sin la previa autorización del responsable del Contrato. A tal fin el Contratista le deberá remitir la documentación justificativa correspondiente.

c) El incumplimiento de esta obligación constituye un incumplimiento de obligación contractual esencial a los efectos de resolución del Contrato, así como de posible imposición de penalidades.

d) Ordenar y dirigir la ejecución material del suministro objeto del contrato, así como, en su caso, una perfecta coordinación de los diferentes subcontratistas, con arreglo al Contrato, los documentos adicionales y a las normas técnicas de aplicación en atención a la naturaleza de la prestación.

e) Obtener los permisos, autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución o desarrollo de los trabajos que sean necesarios para la ejecución del contrato.

La obligación de solicitar y obtener los debidos permisos y autorizaciones no se exceptiona aun cuando sea la propia Autoridad Portuaria de Tarragona la competente para otorgarlos.

f) Dar cobertura e indemnizar todos los daños que pudieran ocasionarse durante el desarrollo del contrato, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

g) Reparar los errores o defectos advertidos durante el período de garantía, según lo previsto en el presente PCAP.

h) Responsabilizarse de la calidad técnica de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que directa o indirectamente se deduzcan para la Autoridad Portuaria de Tarragona o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

i) Responder de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución de la prestación, debiendo indemnizar a la Autoridad Portuaria de Tarragona por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse para la misma.

j) Suministrar a la Autoridad Portuaria de Tarragona, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o vigente en cada momento, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El Contratista deberá designar, con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato, a un coordinador técnico o responsable que ostente su representación en orden a la ejecución y buena marcha del contrato, interprete y ponga en práctica las órdenes recibidas del responsable del Contrato y colabore con éste en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

Este responsable deberá tener capacidad suficiente para ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, reservándose la Autoridad Portuaria la facultad de la aceptación de su designación o de recabar del Contratista su sustitución y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa, cuando así lo justifique la buena ejecución del contrato.

El responsable de la prestación tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Ejercer las labores de interlocución con el responsable del Contrato designado por la Autoridad Portuaria de Tarragona.
- Controlar el cumplimiento de las normas laborales con respecto al personal que emplee la ejecución del contrato y, en particular, en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la ejecución del Contrato.
- Informar al responsable del Contrato designado por la Autoridad Portuaria de Tarragona sobre las altas y bajas del personal del Contratista adscrito a la ejecución del contrato.
- Informar a la Autoridad Portuaria de Tarragona acerca de las eventuales variaciones ocasionales o permanentes en la composición del equipo de trabajo adscritos a la ejecución del Contrato.

25. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de licitación, los de formalización del contrato y cualquier otro que resulten de la ejecución del contrato, incluido el IVA, así como los demás impuestos y tasas que puedan corresponder.

26. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

El contratista queda obligado a garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, las disposiciones de derecho internacional medioambiental que vinculen al Estado y en particular la Ley 22/2011 de gestión de residuos y suelos contaminantes, Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PROGROC, EL Real Decreto 180/2015 de transporte de residuos y la Orden AMP 1007/2017 de valoración de materiales naturales excavados y la normativa que la sustituya o se promulgue durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la APT, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas normas.

27. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Cuando así se indique en el **Cuadro Resumen**, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajos señalados en el Anexo correspondiente del PCAP. En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del Órgano de Contratación cuando sea requerida.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

28. SEGUROS.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, habrá de constituir los seguros exigidos para la contratación que se indican en el **Cuadro Resumen** y acreditar los mismos ante el órgano de contratación.

Se podrá exigir al contratista adjudicatario la suscripción, y mantenimiento en vigor, a su cargo, de un programa de seguros, desde el comienzo de los trabajos hasta el final del período de garantía, que podrá incluir lo siguiente:

1- Un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los producidos a la APT, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite de indemnización por siniestro y características que consten en el **Cuadro Resumen**.

2.- Otros seguros complementarios a cargo del contratista podrán ser exigidos cuando así se determine en el Cuadro Resumen.

El contratista requerirá, en su caso, a sus subcontratistas la contratación y mantenimiento de los seguros obligatorios, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al contratista.

En todos los seguros que se contraten, se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad a la Autoridad Portuaria de Tarragona, cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

29. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será de obligación del contratista, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el art.196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en el punto anterior se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

30. CESIÓN DEL CONTRATO

En virtud del artículo 214 de la LCSP, y salvo que en el CUADRO RESUMEN se prevea otra cosa, será posible la cesión del contrato a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del Contrato.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la APT y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establecen en el Anexo correspondiente.

En cualquier caso, la celebración de los subcontratos por el contratista deberá adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a la Autoridad Portuaria de Tarragona, con arreglo estricto a los pliegos y documentos contractuales y a los términos del Contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el artículo 201 de la LCSP y la obligación contenida en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. La responsabilidad del Contratista frente a la Autoridad Portuaria de Tarragona por la totalidad de las prestaciones concertadas no se modificará ni aún en caso de que se acepte la subcontratación parcial.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario está obligado a comunicar, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratación con el Órgano de Contratación. No obstante, de acuerdo con la cláusula del presente Pliego, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución de la obra.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 215.3 LCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Cuando se haya especificado en el Anexo correspondiente, el contratista estará obligado a subcontratar las partes indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la APT.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, la Autoridad Portuaria de Tarragona podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuya necesidad será debidamente justificada en el expediente. Las modificaciones se encuentran en el Anexo del PCAP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego, cuando así se haya establecido en el PCAP, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

No obstante, podrán llevarse a cabo modificaciones del Contrato no previstas en el PCAP cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no se alteren las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el CUADRO RESUMEN y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá el Contratista efectuar modificaciones en el Contrato sin consentimiento expreso de la Autoridad Portuaria de Tarragona, ni podrá introducir o ejecutar modificaciones en las prestaciones comprendidas en el Contrato, sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella. Las modificaciones de prestaciones que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Tarragona originarán responsabilidad en el Contratista.

De acuerdo con el artículo 206 de la LCSP, el Contratista vendrá obligado a ejecutar las referidas modificaciones no previstas en el PCAP, siempre que su importe total no exceda, individual o conjuntamente, del porcentaje del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la Autoridad Portuaria modificase el contrato en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, se publicará, en su caso, en el DOUE, en el perfil del contratante y en la Plataforma del Sector Público conforme se establece en la LCSP.

33. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverán el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

34. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

El Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión del contrato extendiendo un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la situación de aquel.

De conformidad con el artículo 208 LCSP acordada la suspensión por la APT, se abonará al contratista los daños y perjuicios sufridos acreditándose por éste fehacientemente su realidad e importe y por los siguientes conceptos:

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva
- Indemnización por extinción o suspensión de los contratos de trabajo
- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito durante el periodo de suspensión
- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones o equipo
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguros suscritas por el contratista, previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas vinculadas al objeto del contrato

Solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

35. PENALIDADES

Incumplimiento parcial o defectuoso, incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación, incumplimiento de obligaciones en materia laboral, incumplimiento las condiciones para la subcontratación y incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP se establece la siguiente penalidad:

- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso
- Incumplimiento adscripción medios personales o materiales a la ejecución del contrato (76.2)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación
- Incumplir las condiciones para la subcontratación
- Incumplimiento de obligaciones en materia laboral (130)

Su cuantía será un [3] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es leve.

Su cuantía será un [5] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es grave.

Su cuantía será un [10] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es muy grave.

En atención a la proporcionalidad de la gravedad, se fijará una penalidad de cómo máximo un 10% del precio del contrato, IVA excluido, nunca superando, el total de las mismas, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

-Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, serán consideradas como infracción grave o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Su cuantía será un 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es grave.

Cuando proceda la aplicación de cualquiera de estas penalidades, las mismas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al Contratista, o sobre la garantía definitiva o complementaria constituida.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

36. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido cuando la Autoridad Portuaria determine si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la APT un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

A tal efecto, terminado el plazo de ejecución la Autoridad Portuaria de Tarragona determinará si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si el director/a de los trabajos estima cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

37. PLAZO DE GARANTÍA

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se acordará la devolución de la garantía constituida.

El plazo de garantía será el fijado en el **Cuadro Resumen** de este Pliego y comenzará a partir de la fecha de la recepción; transcurrido el cual, sin objeciones por parte del Órgano Contratante, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Pasado el plazo de garantía y dentro del plazo de dos meses, previo informe de conformidad expedido por el director del expediente se procederá a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, sin perjuicio de lo establecido con respecto a la responsabilidad por vicios ocultos en la legislación vigente y de lo previsto en el artículo 111.5 LCSP para supuestos de ausencia de recepción formal y liquidación por causas no imputables al contratista.

38. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento, o por resolución acordada por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, el Órgano de Contratación podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. El Órgano de Contratación puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria de Tarragona y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el PCAP y, en particular, adicionalmente, de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

- i) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Autoridad Portuaria de Tarragona por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el PCAP se señale otro menor.
- j) El desistimiento una vez iniciado el suministro o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que se señale otro menor.
- k) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- l) La cesión del contrato sin la previa autorización del Órgano de Contratación
- m) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- n) Cualquier otra establecida como causa de resolución en el presente PCAP o en la normativa de aplicación.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Autoridad Portuaria de Tarragona, habrá de abonar el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos establecidos en la letra i) del párrafo anterior, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos contemplados en la letra j) del párrafo anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

En el caso de no ser aceptada la resolución por el adjudicatario, la contratante procederá a instar su resolución en vía judicial.

39. ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES

En virtud del principio de autonomía privada y atendiendo al carácter del presente contrato de naturaleza privada, el licitador acepta y reconoce que el órgano de contratación ostenta la facultad de interpretar los contratos que celebre, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el Órgano de Contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

40. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones del presente contrato cuando las impugnaciones de estas últimas se basen en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva modificación.

El Orden Jurisdiccional Civil será competente para conocer de las controversias que se susciten respecto a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, salvo lo previsto para las modificaciones contractuales en el supuesto anterior.

41. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de cuantía igual superior a la establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las actuaciones recogidas en el apartado segundo de dicho artículo.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo.

En otro caso, se aplicará lo previsto en el apartado 6 del artículo 44 LCSP.

xxxxxxxxxxxxx

ANEXO I: LOTES**No aplica**

ANEXO 2: DESGLOSE DE COSTES

El método de cálculo aplicado es el establecido en el artículo 100 al 103 de la Ley de contratación del sector público, atendiendo al precio general de mercado y considerando los costes laborales del convenio colectivo sectorial de aplicación. Se han tenido en cuenta, además otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, usando para ello datos financieros objetivos recogidos y tratados por el Banco de España.

COSTES DIRECTOS + GGF	77,96%
COSTES INDIRECTOS	15,15%
BENEFICIO INDUSTRIAL	6,89%

El **valor estimado del contrato** viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. La estimación debe incluir cualquier forma de opción eventual, y la valoración de las prórrogas y modificaciones previstas en los pliegos.

El **presupuesto base de licitación** es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	
Importe de licitación (IVA excluido)	199.500,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)	199.500,00€

Este presupuesto comprende la totalidad de los gastos del contratista para el cumplimiento de las prestaciones objeto de este contrato (personal, los equipos y medios a utilizar, dietas y cualquier otra asignación de éste, costes de desplazamiento, vehículos y gastos asociados como combustible, seguros, mantenimientos y todos los gastos relacionados con los desplazamientos), así como todos los impuestos, derechos, tasas, gastos de gestión, cánones que sean consecuencia del contrato hasta la recepción por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona. En consecuencia, no podrá el contratista efectuar ningún cargo adicional al reflejado en la oferta.

ANEXO 3: ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Los operadores económicos deberán acreditar la solvencia por medios siguientes:

1- Solvencia económica y financiera

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a 299.250,00 euros.

Se acreditará, **por los licitadores**, mediante la declaración responsable (**DEUC y Anexo 13 PCAP**)

Se acreditará, por el adjudicatario, mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial correspondiente.

2- Solvencia técnica o profesional

a) Relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Se considerará acreditada la **solvencia técnica o profesional** por aquellos empresarios que acrediten haber realizado (1) un contrato de suministro, instalación e integración de las mismas características del objeto del contrato, en los tres últimos años, de importe mínimo de 139.650,00€.

Se acreditará, **por los licitadores**, mediante la declaración responsable (**DEUC y Anexo 13 PCAP**)

Se acreditará, por el adjudicatario, con la aportación de la relación de los suministros que acredita junto a los certificados expedidos o visados por el Órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, una declaración del empresario.

b) Los licitadores y el personal que desarrollará los servicios especificados en el PPTP, deberán acreditar estar en posesión de las siguientes certificaciones oficiales vigentes:

Certificaciones General empresa

- a) Partner Oficial del fabricante que se presente
- b) Partner de Palo Alto Networks, mínimo "Innovator"
- c) Partner de Huawei, especialidad Datacom

Certificaciones para la integración con la red actual (personal)

- d) Certificación CCIE de Cisco en switching y routing
- e) Certificación de Huawei HCIA (especialidad Datacom)
- f) Certificación PCNSE de Palo Alto Networks

Se acreditará, **por los licitadores**, mediante certificado oficial vigente, firmado y expedido como mínimo en la modalidad solicitada tanto del operador como del personal que ejecutará el contrato.

La designación de las personas concretas en la oferta, supone el compromiso del licitador de adscribir esas personas al contrato, en caso de que resulte adjudicatario. El cumplimiento de este requisito constituye una obligación de carácter esencial por lo que su incumplimiento o su modificación, sin autorización de la APT, durante la ejecución del contrato, podrá ser causa de resolución del mismo.

La Autoridad Portuaria de Tarragona podrá solicitar a los licitadores que presenten toda o parte de la documentación administrativa en cualquier momento de la licitación.

ANEXO 4: DOCUMENTOS DE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

Ponderación total: 49%

La valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor se realizará en base al detalle y a la calidad de la solución descrita en la oferta presentada. Se le asignarán **49 puntos**.

Memoria técnica: Incluirá toda la solución tecnológica a suministrar, especificaciones técnicas y funcionalidades. El formato de la documentación aportada será en DIN A4, con tipo de letra Arial de tamaño 11 puntos o de características similares. Deberá contener los siguientes aspectos:

Criterio	Puntos	Valoración
a) Memoria descriptiva de la planificación del proyecto y de los componentes que integran el equipo humano que asistirá presencialmente a las dependencias de APT	19	Desde 0 hasta 19 puntos
b) Planificación presencial de los trabajos a realizar, incluyendo la relación de reuniones de coordinación presenciales y organización de los equipos de trabajo	10	Desde 0 hasta 10 puntos
c) Planificación detallada de la implementación en horario valle	10	Desde 0 hasta 10 puntos
d) Establecimiento de sistema de monitorización temporal para monitorizar la correcta implementación	10	Desde 0 hasta 10 puntos

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones técnicas obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

El método a seguir para determinar la puntuación técnica de cada oferta (PT) será el siguiente:

- a) Las ofertas de los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 24,50 puntos sobre 49.

Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 24,50 puntos sobre 49.

Para que las ofertas continúen con el proceso de licitación y se realice la apertura del sobre electrónico “Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas”, deberán obtener una puntuación mínima de 24,5 puntos sobre 49, en el conjunto de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, quedando excluidas del proceso de licitación las ofertas que no alcancen dicha puntuación.

- b) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

Los licitadores deberán identificar claramente (mediante marca de agua u otro sistema) la información que considere confidencial. El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial.

ANEXO 5: DOCUMENTOS DE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Ponderación total: 51%

PRECIO DEL CONTRATO: hasta 51 puntos

Para obtener las puntuaciones económicas (PE) de las ofertas se procederá de la siguiente forma: Se le asignarán 51 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación (PE) según una fórmula proporcional, donde la máxima puntuación corresponde al precio más económico, y el resto de ofertas obtendrán la puntuación proporcional en relación a la más económica.

$$PE = 51 \times \frac{\textit{importe de la oferta más económica}}{\textit{importe de la oferta a evaluar}}$$

Se realizará el cálculo para la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados según ANEXO 7 del PCAP.

Se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anomalía por su bajo importe. La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

ANEXO 6: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Tarragona que asistirá al Órgano de Contratación que, con carácter general regirá para todos los expedientes de contratación y mientras no se disponga lo contrario para casos específicos, se encuentra publicada en el apartado Documentos del perfil de la Autoridad Portuaria de Tarragona en la Plataforma de contratación del sector público.

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JT C3ly87KtCIKL0jznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CND8kssjIK1lyKdym31C3JzHqH0TyzB/

ANEXO 7: PARÁMETROS OBJETIVOS DE ANORMALIDAD

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicará lo dispuesto en el presente ANEXO.

a) En caso de adjudicación en función de un único criterio:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

b) En caso de pluralidad de criterios de adjudicación:

En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado a continuación, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa realizará las actuaciones y procedimiento previstos en el artículo 149 de la LCSP siendo el plazo máximo para la justificación de la oferta de 3 días hábiles desde el envío de la notificación.

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

BM Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

a) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 4$$

b) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" menor que cinco (5):

$$BO > BM + 4$$

Se denominan ofertas económicas "contemplables", a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica "contemplable" j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas "contemplables") y

PB = Presupuesto Base de Licitación, que figura en el Cuadro de Características del Pliego.

Se obtendrá, para cualquiera número, n , de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) \text{ y}$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^n BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^n (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas "contemplables" se elegirán aquellas n' ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h , le corresponda un valor BO_h $\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right]$, que cumpla la condición:

$$|BO_h - BM| \leq \sigma.$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$ para determinar los límites de la presunción de anormalidad anteriormente citados.

ANEXO 8: SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN

Condiciones de subcontratación de prestaciones parciales: No existen

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL /CLASIFICACIÓN

Tareas críticas que NO admiten subcontratación: No existen

Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2 de la LCSP: No existen

ANEXO 9: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP:

De tipo medioambiental: La adjudicación de este contrato supone que el adjudicatario tenga que cumplir de manera estricta la normativa medioambiental vigente en cada momento.

- El adjudicatario asegurará una gestión medioambientalmente sostenible. Para ello utilizará material reciclado en el embalaje del/os producto/s.

La anterior condición especial de ejecución se exigirá igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta condición dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el Pliego y proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

La persona responsable del contrato supervisará el cumplimiento de esta condición especial de ejecución. A tal efecto podrá requerir a la empresa adjudicataria y/o a la subcontratista los documentos acreditativos de cumplimiento.

ANEXO 10: MODIFICACIONES**No aplica**

ANEXO 11: SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA EMPRESAS EXTRANJERAS

D. / D^a. _____ con NIF (o equivalente)
_____ en nombre de _____ (propio o de
la empresa a quien represente) provista de NIF _____, actuando en calidad de
_____ y al objeto de participar en la licitación del lote ___ del contrato núm.
____/____ denominado _____
convocado por la Autoridad Portuaria de Tarragona

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que el licitador al que represento acepta la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En [] a [] de [] de []

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO: []

LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE ÚNICAMENTE EN CASOS DE EMPRESAS EXTRANJERAS

ANEXO 12: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA / COMPLEMENTARIA

MODELO DE AVAL

La entidad _____ (Entidad financiera autorizada para operar en España: Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca), con NIF _____ y domicilio en _____ y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

Ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA con NIF Q4367131B, con carácter solidario y renuncia formal y expresa a los beneficios de orden, división, excusión y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, a la empresa _____ con NIF _____, por la cantidad de _____ (letra y cifra) en concepto de GARANTÍA (*Provisional, definitiva o complementaria, según proceda*) para responder de las obligaciones *derivadas (de participación en la licitación... o de la ejecución y cumplimiento del contrato, según proceda)* _____, exp. ___/___.

El aval podrá ser ejecutado por la Autoridad Portuaria de Tarragona a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad avalista, sin que sea preciso justificar el incumplimiento del avalado.

El presente aval tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito con fecha _____ en el Registro Especial de Avals con el número _____.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de apoderado/s)

VERIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.

O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia:

Fecha: N° Código:

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado individual de seguros número:

Póliza de seguro de caución número:

La entidad _____ (Entidad financiera autorizada para operar en España: Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca), con NIF _____ y domicilio en _____ y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

Ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA con NIF Q4367131B, con carácter solidario y renuncia formal y expresa a los beneficios de orden, división, excusión y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, a la empresa _____ con NIF _____, en concepto de tomador del seguro, por la cantidad de _____ (letra y cifra) en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato _____, exp. ___/___ frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad aseguradora, sin que sea preciso justificar el incumplimiento del tomador.

El presente seguro de caución tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de apoderado/s)

VERIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.

O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia:

Fecha: N° Código:

ANEXO 13: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / D^a. _____ con NIF (o equivalente) _____ en nombre de _____ (propio o de la empresa a quien represente) provista de NIF _____ y con domicilio social en _____, actuando en calidad de _____ y al objeto de participar en la licitación (*del lote* ___ / *del contrato núm.* ____/____, *según proceda*) denominado _____ convocado por la Autoridad Portuaria de Tarragona.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de D. el día bajo el número de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones públicas.
2. Que la citada empresa tiene personalidad, plena capacidad, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, y tiene la solvencia económica-financiera y técnico-profesional que, en su caso, exige el Pliego de Condiciones Particulares.
3. Que la citada Entidad, sus Consejeros, Directivos, representantes legales, así como el firmante no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar ni por sí mismos ni por extensión en el sentido del artículo 71.3 de la LCSP. En particular, declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Conoce los Pliegos de Condiciones Particulares y toda la documentación de dicho expediente, los cuales acepta incondicional y expresamente, declarando conocer todos los requisitos para participar en esta licitación y comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de los mismos, cuando sea requerido por la entidad contratante.
5. Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, materiales y/o instalaciones, en su caso, según establecido en el Cuadro de la licitación.
6. Que se autoriza al Órgano de contratación y al Órgano de asistencia para consultar los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE.
7. Que se compromete a cumplir las condiciones especiales y esenciales de ejecución establecidas en el Pliego.
8. Que conoce que las notificaciones se practicarán preferentemente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del sector público, sin perjuicio de lo cual manifiesta que los datos para practicar de forma distinta toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, son los siguientes:

Persona de contacto:

Domicilio social:

Teléfono:

Correo electrónico:

9. Declara que la citada Entidad reúne los requisitos necesarios para ser considerada PYME:

SI NO *(indicar lo que proceda)*

10. Determinación de la confidencialidad de los documentos presentados:

SI NO

Se determinan como confidenciales los siguientes documentos:

 _ por los siguientes motivos _____

11. Que los medios de solvencia indicados:

NO son completados con medios de terceros

SI son completados con medios de terceros

Que existe un compromiso entre las entidades en el que se establecen los recursos necesarios de los que dispondrá. SI NO

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ESTE CASO

12. Se concurre en UTE: _SI NO

Que se aporta una declaración responsable por cada empresa participante y el compromiso de constitución. SI NO

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ESTE CASO

13. Si existe intención de concertar con terceros la realización parcial de la prestación, según 215 LCSP:

1. Que tiene previsto subcontratar: SI NO

2. Parte o partes: _____

3. Importes: _____

4. Nombre o perfil empresarial del / de los subcontratistas: _____

5. La empresa subcontratista no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

SE DEBE INDICAR LA PARTE DEL CONTRATO QUE PRETENDEN SUBCONTRATAR.

14. Que todos los datos contenidos en la presente declaración responsable son ciertos y veraces, asumiendo la responsabilidad de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato y/o de la falta de la presentación de la documentación acreditativa requerida, así como de su presentación incompleta, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

15. Que me comprometo a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos de admisión exigidos, en cualquier momento que así lo solicite la Autoridad Portuaria de Tarragona y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor, los aportaré íntegramente con carácter previo a la adjudicación en los términos establecidos en el pliego que rige la licitación asumiendo plenamente la consecuencias de su incumplimiento o de su cumplimiento defectuoso.

- Si así se establece en el Cuadro de la licitación, Plan de Igualdad:

16. Declara que la citada Empresa dispone de un Plan de Igualdad según legislación vigente.

SI NO

Lugar, fecha y firma de licitador

ANEXO 14: MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a

Provisto de identificación (NIF o documento equivalente)

En nombre propio o En representación de la empresa:

Con domicilio social en

Identificación fiscal:

Actuando en calidad de:

PYME SI NO

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, convocado por se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidas en el Cuadro Resumen del contrato, el Pliego y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas, por la cantidad de (IVA incluido).

El licitador hace constar que la oferta económica presentada se desglosa de la siguiente manera:

Importe Base de la propuesta:

Importe IVA:

Importe total:

El licitador manifiesta que no se ha presentado más de una proposición a la presente licitación, ya sea individualmente ya en Unión Temporal con otro empresario.

FIRMADO: []:

TODA PROPUESTA QUE NO CUMPLA CON ESTE MODELO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA Y POR TANTO SU OFERTA SERÁ DESECHADA.

ANEXO 15: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D. / D^a. _____ con NIF (o equivalente)
_____ en nombre de _____ (propio o de
la empresa a quien represente) provista de NIF _____, actuando en calidad de
_____ y al objeto de participar en la licitación del lote ___ del contrato núm.
____/____ denominado _____
convocado por la Autoridad Portuaria de Tarragona

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que según la definición establecida en el artículo 42 del Código de Comercio (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas
- Pertenece al grupo de empresas denominado: _____
- No concurre en la licitación otra sociedad del grupo
- Concurre/n otra/s sociedad/es del grupo denominada/s: _____

En [] a [] de [] de []

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO: []

LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE EN TODO CASO, AUNQUE NO SE TENGA VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA, CON EL FIN DE COMUNICAR DICHA CIRCUNSTANCIA.

ANEXO 16: SUBROGACIÓN

No aplica

ANEXO 17: COMPROMISO CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

D./D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa, con domicilio social en y CIF nº..... en calidad de.....

DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato (IDENTIFICAR TITULO Y N.º EXPTE) y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación para la ejecución del mismo de:

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución en que sea requerido al efecto.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 18: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa, con domicilio social en y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa, con domicilio social en y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa, con domicilio social en y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a efectos e participar en la licitación para la contratación del expediente (2).....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa.....%

Empresa.....%

Empresa.....%

Como persona representante de la citada unión se designa a: (3)
.....

Cuyos datos de contacto de correo electrónico habilitada en la plataforma de contratación del sector público en la que efectuar las notificaciones es:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 19: REGLAS ESENCIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados al objeto del contrato y que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del mismo, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Tarragona.

2. La empresa contratista asumirá la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de bajas o ausencias, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en el Pliego de prescripciones técnicas como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Tarragona. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos y el contratista velará por el cumplimiento de esta obligación.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria de Tarragona, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Tarragona, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria de Tarragona, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Autoridad Portuaria de Tarragona acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 20: REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Los requisitos que a continuación se desarrollan, tienen por objeto garantizar el cumplimiento por terceros que ejecutan trabajos para la APT de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

También pretende facilitarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como acotar el marco de responsabilidades y obligaciones existente entre la APT y el Contratista.

- 1.2. Los presentes requisitos se incluyen como ANEXO a los Pliegos que rigen los contratos firmados entre la APT y aquellas personas, que actuando como contratistas, desarrollen y ejecuten trabajos y actividades en las zonas de servicios, instalaciones, centros de trabajo y recintos que integran la APT, teniendo en consecuencia carácter contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituir un documento independiente, en aquellos casos en los que no exista una relación contractualmente formalizada (Ej: trabajos de urgencia, de corta duración, etc.), en cuyo caso será necesaria la conformidad del Contratista como condición necesaria para la ejecución de los trabajos.

- 1.3. Los requisitos y normas contenidas en el presente documento tendrán carácter contractual, sin perjuicio de carácter vinculante, derivado de su propio rango, en cuanto a las normas que se describen más adelante.
- 1.4. Las disposiciones contenidas en el presente ANEXO podrán ser modificadas para su adaptación al marco normativo vigente en cada momento.

2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL DE LA APT Y MARCO NORMATIVO

- 2.1. Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL).
- 2.2. La empresa contratista, deberá cumplir todas aquellas disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación. Se considerará como normativa en prevención de riesgos laborales, aquella constituida básicamente por las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, sus disposiciones complementarias o de desarrollo, así como cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

También serán de obligado cumplimiento todas aquellas ordenanzas laborales, disposiciones, instrucciones y normas técnicas que sean de aplicación o puedan afectar a las condiciones de trabajo, por la naturaleza de los trabajos y actividades realizadas.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

3.1. El contratista se responsabilizará de la aplicación y puesta en práctica efectiva de la normativa de aplicación y la normativa de seguridad laboral de la APT, de las posibles consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, así como de garantizar que el personal a su cargo cumpla con la normativa de seguridad laboral de la APT, en relación con sus propios trabajadores, empresas subcontratadas y sus trabajadores, y trabajadores autónomos que contratara.

3.2. El contratista deberá tener suscritos los seguros previstos a continuación, o en su defecto deberá dar cobertura a las responsabilidades siguientes:

3.2.1. Seguro de Responsabilidad Civil que cubra para todo el periodo que dure la ejecución de la prestación, la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de dicha ejecución. Dicha póliza de seguro deberá suscribirse antes del inicio de la prestación por el Contratista y deberá incluir la correspondiente cláusula de exoneración de responsabilidad a favor de la APT y de expresa renuncia de los derechos de subrogación y repetición contra la APT y/o el personal a su servicio por parte de las compañías aseguradoras y de los asegurados.

La cobertura mínima asegurada será igual al importe de adjudicación de los trabajos.

La APT, se reserva la facultad de poder delimitar las coberturas, garantías, límites, sublímites, franquicias, formas y plazos de pago y en general todo lo relacionado con cualquier otro aspecto del referido seguro, así como la posibilidad de rechazar a la compañía aseguradora seleccionada por el Contratista si considerase motivadamente que la misma no reúne las mínimas condiciones de solvencia necesarias.

El importe total del seguro, incluidos todo tipo de recargos e impuestos, será asumido en su integridad por el Contratista con independencia del coste de los mismos. Asimismo, serán por cuenta del Contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños en la obra no cubiertos en las mismas.

La responsabilidad primaria y directa del Contratista no podrá reducirse, atemperarse o subrogarse al condicionado a actuación de los aseguradores.

Si se produjera una modificación en el contenido, importe y/o duración de los trabajos objeto del contrato, el Contratista deberá proceder, a su cargo, a solicitar las prórrogas y/o ampliaciones de los seguros que sean precisas.

3.2.2. El Contratista deberá tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de vida y accidentes que determinen los convenios sectoriales.

Serán por cuenta del Contratista los costes de los seguros de transporte de

materiales, de equipos y herramientas necesarios en ejecución del Contrato, así como de daños a la maquinaria, equipos, medios de construcción, instalaciones provisionales de obra, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales.

Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.

La no contratación de los seguros en los términos requeridos en la presente cláusula, no implicará en ningún caso que la APT se haga cargo de los daños ocasionados en caso de siniestro.

4. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD LABORAL PARA CONTRATISTAS

La empresa contratista se responsabilizará del traslado, verificación y supervisión periódica del cumplimiento de las normas generales de seguridad, por parte de sus trabajadores, así como por parte de aquellas empresas subcontratistas (y sus trabajadores) y trabajadores autónomos que intervengan en los trabajos encargados o contratados.

Con anterioridad al inicio de las actividades, así como en cualquier momento durante el desarrollo de las mismas, el contratista estará en disposición de demostrar a la APT, documentalmente o certificando mediante declaración jurada si ello es preciso, que garantiza y se responsabiliza de la observación y cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

4.1.1. ASPECTOS GENÉRICOS

La empresa contratista garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo y desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y aplicará las medidas preventivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la LPRL.

4.1.2. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, modifica el artículo 16 de la LPRL. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de riesgos, así como controles periódicos. Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, se implantarán medidas para su eliminación o reducción.

4.1.3. MODELO ORGANIZATIVO

La empresa contratista deberá haber optado e implantado una de las modalidades de organización de los recursos para las actividades preventivas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la LPRL y en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que

se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, Real Decreto 39/1997).

4.1.4. INFORMACIÓN

La empresa contratista se responsabilizará de garantizar que los trabajadores reciban la siguiente información: (i) riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo; (ii) medidas y actividades preventivas y de protección; (iii) medidas de emergencia adoptadas; (iv) medidas de coordinación con la APT; (v) información suficiente y adecuada para el acceso a las zonas de riesgo grave y específico; (vi) existencia de riesgo grave e inminente, así como medidas adoptadas; (vii) instrucciones y normas facilitadas por APT relativas a los riesgos existentes, medidas de prevención, medidas de emergencia, e información que obligatoriamente deba facilitarse conforme a la LPRL, así como otras normas.

4.1.5. FORMACIÓN

La empresa contratista garantizará que los trabajadores bajo su mando reciban una formación en materia preventiva, teórica y práctica, suficiente y adecuada, que deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, tareas o función de cada trabajador.

También deberá proporcionar aquella formación que sea obligatoria de acuerdo con las disposiciones complementarias o de desarrollo de la LPRL, así como cuantas normas sean de aplicación.

4.1.6. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La empresa contratista garantizará el derecho de los trabajadores a participar y disponer de representación en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el Capítulo V de la LPRL.

4.1.7. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

La empresa contratista cooperará en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la APT los medios de coordinación que se consideren necesarios.

En el supuesto de contratación o subcontratación, se vigilará el cumplimiento por dichos contratista y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.1.8. VIGILANCIA DE LA SALUD

El Contratista garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL.

4.1.9. MEDIDAS DE EMERGENCIA

La empresa contratista cooperará en el análisis de las posibles situaciones de emergencia, en la adopción y coordinación de las medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

4.1.10. RIESGO GRAVE E INMINENTE

En aquellos casos en los que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el responsable de la empresa contratista, subcontratista o trabajador autónomo cumplirá con sus obligaciones de informar, dar instrucciones, adoptar

medidas al respecto y disponer las medidas organizativas y de comunicación necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPRL, y comunicará inmediatamente dicha circunstancia a la APT.

Los trabajadores tendrán derecho a interrumpir su actividad abandonar el lugar de trabajo cuando consideren que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su salud.

4.1.11. DOCUMENTACIÓN

La empresa contratista elaborará y conservará la documentación relacionada en el artículo 23 de la LPRL así como aquella que sea obligatoria en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4.1.12. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES, MATERNIDAD Y MENORES

La empresa contratista garantizará la protección de los trabajadores especialmente sensibles, trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y periodo de lactancia, así como la de los jóvenes menores de 18 años, de acuerdo con artículos 25, 26 y 27 de la LPRL.

4.1.13. RELACIONES DE TRABAJO TEMPORALES, DE DURACIÓN DETERMINADA Y E.T.T.

La empresa contratista garantizará que los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como aquellos contratados a empresas de trabajo temporal, disfruten del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.

Asimismo, garantizará el cumplimiento del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

4.1.14. AUDITORÍAS

La empresa contratista garantizará haber sometido su sistema de gestión de la prevención a una auditoría o evaluación externa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 39/1997.

4.1.15. GESTIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTE

La empresa contratista estará obligada a dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas.

La empresa contratista garantizará la cumplimentación, veracidad de los datos y la tramitación de todos los “partes internos de accidente e incidente”, y facilitará y cooperará en las labores de investigación desarrolladas por la APT.

4.2. LUGARES DE TRABAJO

De conformidad con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el Contratista velará para que la utilización y el desarrollo de las actividades en el lugar de trabajo no origine riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores, y si no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan.

4.3. EQUIPOS DE TRABAJO

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo, así como en todos aquellos reglamentos, instrucciones técnicas y NORMAS ESPECÍFICAS (UNE) que los complementan, la empresa contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la adopción de las medidas necesarias para que los equipos de trabajo (máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones) y sus procedimientos de utilización (puesta en marcha, detención, empleo, transporte, reparación, transformación, mantenimiento, conservación y limpieza) sean los adecuados, estén adaptados a los trabajos que se deban realizar y cumplan la normativa vigente de aplicación. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la empresa contratista deberá observar los aspectos relacionados con los equipos de trabajo contenidos en las instrucciones, informaciones y NORMAS ESPECÍFICAS de seguridad que, en su caso, sean entregadas por la APT.

4.4. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la LPRL y en Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (en adelante, Real Decreto 773/1997), la empresa contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de: (i) determinación de los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual, de acuerdo con el artículo 4 y ANEXO III del Real Decreto 773/1997; (ii) tipo de equipo de protección que deba utilizarse; (iii) los equipos deberán reunir las condiciones del artículo 5 del RD 773/1997 en cuanto a su diseño y fabricación; (iv) el procedimiento para la elección de los equipos de protección individual será el que se establece en el artículo 6 y ANEXOS II y IV del Real Decreto 773/1997; (v) proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección; (vi) velar por su adecuada utilización; (vii) informar y formar a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 773/1997; (viii) disponer de la documentación legalmente exigida de acuerdo con el artículo 23 de la LPRL y el RD 773/1997.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá observar las NORMAS ESPECÍFICAS de seguridad que sean entregadas por la APT.

4.5. ORDEN Y LIMPIEZA

La empresa contratista garantizará las siguientes condiciones de orden y limpieza: (i) los lugares y zonas donde se realicen los trabajos se limpiaran periódicamente; (ii) los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar, se eliminarán rápidamente; (iii) las operaciones de limpieza no podrán constituir por si mismas una fuente de riesgo; (iv) durante la ejecución de los trabajos, en ningún caso, podrán obstaculizarse las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en caso de emergencia; (v) una vez finalizados los trabajos, deberán retirarse todas las instalaciones de tipo temporal.

4.6. MEDIO AMBIENTE

La empresa contratista garantizará el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente.

4.7. SEÑALIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, se garantizará que en los lugares

donde se realicen los trabajos, se utilizará una adecuada señalización de seguridad y salud. Se garantizará asimismo la señalización prevista por la normativa sobre regulación del tráfico por carretera, ferroviario y marítimo, comercialización de productos y equipos, y sobre sustancias y preparados peligrosos, así como las dispuestas por la APT en sus instalaciones y centros.

4.8. INCENDIOS Y EXPLOSIONES

La empresa contratista garantizará que, antes del inicio de los trabajos que puedan suponer un riesgo eléctrico, de incendio, explosión o fuego, se tomarán medidas para evitar o reducir los riesgos. En caso de incendio o explosión, se activará el procedimiento establecido.

4.9. APARATOS A PRESIÓN

La empresa contratista garantizará que todos aquellos aparatos a presión que vaya a utilizar o disponer en el transcurso de los trabajos, cumplirán las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

En todo caso, cuando concurren circunstancias de especial peligrosidad o riesgo grave e inminente, la empresa contratista estará obligada a comunicarlo inmediatamente a la APT, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto.

4.10. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La empresa contratista garantizará el mantenimiento del perfecto estado de seguridad, funcionamiento y conservación, de todos aquellos componentes de la instalación eléctrica pertenecientes a la APT, así como que todos los equipos de trabajo, instalaciones etc. se adecúan al Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, y las medidas preventivas y de protección, serán adecuados y suficientes.

En todo caso, ante circunstancias de especial peligrosidad, la empresa contratista comunicará a la APT con anterioridad al inicio de la actividad específica.

4.11. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

La empresa contratista garantizará que los vehículos utilizados se ajusten a lo dispuesto en la normativa específica.

4.12. MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

De acuerdo con el Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores, la empresa Contratista adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación de cargas, en especial mediante equipos mecánicos.

Asimismo, garantizará el cumplimiento de sus obligaciones en materia de evaluación de los riesgos (teniendo en cuenta los factores de riesgo del ANEXO del Real Decreto 487/1997), información, formación y vigilancia de la salud de los trabajadores.

4.13. SUSTANCIAS Y CONTAMINANTES QUÍMICOS

La empresa contratista garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que se utilicen sustancias químicas, preparados peligrosos o contaminantes químicos, se cumplen todas las disposiciones contenidas en la normativa específica, y que éstos se desarrollen en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

En particular, se garantizará el cumplimiento de sus obligaciones en materia de: (i) etiquetado y envasado; (ii) transporte, almacenamiento y señalización; (iii) procedimientos de empleo y manipulación; (iv) documentación (de forma específica la relativa a las fichas de datos de seguridad); (v) identificación, evaluación, sustitución y reducción de riesgos; (vi) medidas de emergencia y coordinación de actividades; (vii) medidas de prevención y protección colectiva; (viii) medidas de higiene personal; (ix) equipos de protección individual; (x) información y formación a los trabajadores; (xi) valores límite de exposición a contaminantes químicos; (xii) exposición a agentes cancerígenos; (xiii) agentes prohibidos; (xiv) trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años; (xv) vigilancia de la salud, y, (xvi) medio ambiente, vertidos y residuos fundamentalmente.

Antes de comenzar aquellos trabajos que originen riesgos químicos, la empresa contratista garantizará la observancia y cumplimiento de las NORMAS ESPECÍFICAS de la APT.

4.14. CONTAMINANTES FÍSICOS

La empresa contratista garantizará que en los trabajos en los que exista una exposición de los trabajadores a contaminantes físicos (ruido, vibraciones, radiaciones, iluminación y condiciones termohigrométricas), se cumplen las disposiciones contenidas en la normativa específica vigente, y que éstos se desarrollen en las adecuadas condiciones de seguridad y salud.

En particular, el Contratista garantizará el cumplimiento en materia de: (i) procedimientos de trabajo; (ii) equipos de trabajo; (iii) documentación; (iv) identificación, evaluación, eliminación y reducción de riesgos; (v) medidas de emergencia y coordinación de actividades; (vi) medidas de prevención y protección colectiva; (vii) equipos de protección individual; (viii) información y formación de los trabajadores; (ix) valores límite de exposición a contaminantes físicos; (x) trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años, y, (xi) vigilancia de la salud.

4.15. CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

La empresa contratista garantizará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, y que éstos se desarrollen en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

En particular, la empresa contratista garantizará el cumplimiento en materia de: procedimientos de trabajo; documentación; identificación, evaluación, eliminación y reducción de riesgos; medidas de emergencia y coordinación de actividades; medidas higiénicas; medidas de prevención, contención, especiales y protección colectiva; equipos de protección individual; información y formación de los trabajadores; trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años; vigilancia de la salud, y; notificaciones a la autoridad laboral y autoridades competentes.

Antes de comenzar aquellos trabajos que impliquen la presencia de contaminantes biológicos, la empresa contratista garantizará la observación de las NORMAS ESPECÍFICAS de la APT.

4.16. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Cuando la APT determine que los trabajos encargados a la empresa contratista, pueden ser considerados como obras de construcción o de ingeniería civil, de acuerdo con la lista no exhaustiva incluida en el ANEXO I del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el Contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

En caso de existencia de Pliego de Condiciones Generales, y por lo que se refiere al plan de seguridad y salud, se estará a lo previsto en el citado pliego. En todo caso deberá observarse lo previsto en el Real Decreto 1627/1997.

5. NORMATIVA DE SEGURIDAD LABORAL DE LA APT

Con anterioridad al inicio de los trabajos específicos que así lo requieran, la APT facilitará a la empresa contratista la normativa de seguridad laboral que sea de aplicación.

El Contratista garantizará el cumplimiento, traslado a sus trabajadores, verificación y supervisión puntual y periódica del cumplimiento de estas normas, por parte de sus trabajadores, así como por parte de aquellas empresas subcontratistas (y sus trabajadores) y trabajadores autónomos que intervengan bajo su responsabilidad.

ANEXO 21: REGLAS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Licitador/Adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal, y a tal efecto se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y disposiciones concordantes.

Además, el contratista adjudicatario de un contrato, que para la ejecución de este, acceda o deba acceder a datos de carácter personal, atendiendo al principio de responsabilidad proactiva y a los principios impuestos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, n cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales del responsable del tratamiento, en el pliego y en el Cuadro Resumen se hará constar: a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos; b) la obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP; c) la obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (en caso que la finalidad del contrato lo requiera), d) la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior; y, e) la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Por medio de esta cláusula, la Autoridad Portuaria de Tarragona informa al/los interesado(s) afectado(s) de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en la licitación para la contratación de las prestaciones objeto del presente PCAP con la finalidad de llevar a cabo la apertura de las ofertas presentadas, elaboración del acta de apertura de ofertas, valoración, en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Órgano de Contratación relativo a la adjudicación, proceder en su caso a la devolución a los licitadores no adjudicatarios de la documentación general aportada y de la garantía provisional depositada, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria de Tarragona deberá comunicar la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado, Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento,

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y Tribunal de Cuentas, auditores y en general cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, la Autoridad Portuaria de Tarragona tuviese la obligación de comunicar los datos. Igualmente, se informa que en virtud del principio de publicidad los datos relativos a la identidad del licitador e importe de la proposición económica podrá ser cedidos a cualquier tercero que lo solicite, así como que en función del procedimiento de aplicación la Autoridad Portuaria de Tarragona deberá proceder a la publicación de información relativa a la adjudicación de la contratación en el Boletín Oficial del Estado y/o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, así como en el perfil del contratante.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de su oferta y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de Tarragona, de toda aquella documentación en que el interesado haga constar sus datos personales. Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

Por otro lado, el Licitador/Contratista en su calidad y condición de responsable del tratamiento respecto de los datos de carácter personal tratados en el desarrollo de su objeto social deberá garantizar que tiene debidamente implantadas las medidas de seguridad y control, en cumplimiento de los mandatos impuestos por el RGPDUE 2016/679 y se obliga a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En particular, y a tales efectos, en el caso en que el Licitador/Contratista aporte documentos que contengan datos de carácter personal, ya sea en fase de licitación o de ejecución del contrato, queda obligado a cumplir con todas las garantías previstas en la citada norma respecto del derecho de información y consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos a la Autoridad Portuaria de Tarragona. A tales efectos, en el supuesto de que se incluyan en cualquier documento o se comuniquen por cualquier medio por cuenta del interesado datos de carácter personal referentes a terceras(s) persona(s), se entenderá que el Licitador/Contratista está legitimado para ello, ha obtenido, con carácter previo a la comunicación de datos a la Autoridad Portuaria de Tarragona, el consentimiento de los mismos, y que ha informado al/los tercero(s) afectado(s) sobre el tratamiento de sus datos por la Autoridad Portuaria y las finalidades del mismo, así como de los derechos que le asisten y dirección para su ejercicio, siendo el interesado igualmente responsable de la legitimidad de los mismos, respecto de la veracidad y corrección de los datos. En otro caso, el Licitador/Contratista no deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Tarragona datos de terceros afectados.

En relación con lo expuesto en el apartado anterior, el Licitador/Contratista comunicará a la Autoridad Portuaria de Tarragona únicamente datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que son requeridos, así como datos exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del interesado siendo cancelados y sustituidos de oficio por el Licitador/Contratista cuando resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que corresponden al interesado. En tal caso el Licitador/Contratista se obliga a comunicar a la Autoridad Portuaria en el plazo legalmente establecido al efecto los datos debidamente rectificadas y/o cancelados según proceda.

Cualesquiera interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Tarragona en su domicilio social, sito en Passeig de l'escullera, s/n, 43004, Tarragona, o en el correo electrónico dpd@portarragona.cat

La documentación que contenga datos personales se entregará al adjudicatario por la Autoridad Portuaria de Tarragona para la finalidad exclusiva de realizar las tareas objeto del contrato de adjudicación. Lo anterior se extiende asimismo al producto o resultado de dichas tareas.

En todo caso, y cuando sea necesario realizar comunicaciones de datos personales proporcionados por la Autoridad Portuaria de Tarragona a terceros, el/los adjudicatarios/s se compromete/n a realizar las mismas únicamente de acuerdo con las instrucciones que a tal fin establezca la Autoridad Portuaria y, en ningún caso, con un fin distinto al previsto en el presente pliego y/o en el contrato de adjudicación.

ANEXO 22: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D/D ^a	
Provisto de identificación (NIF o documento equivalente)	
En nombre propio o En representación de la empresa	
Con domicilio social en	
Identificación fiscal	
Actuando en calidad de	
En referencia al expediente de contratación	
Convocado por	AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA

CERTIFICA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, en cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y profesional establecidos en el pliego, el contratista se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, materiales y/o instalaciones indicados en el mismo.

Estos medios personales, forman parte de la propuesta presentada y se compromete a mantenerlos durante la ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la A.P.T., que deberá autorizarla a efectos de garantizar que se cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos en el Pliego.

Ende de.....

FIRMADO:

ANEXO 23: COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ⁽¹⁾

D/Dña. _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____ con N.I.F. _____ al objeto de participar en la contratación denominada _____ convocada por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

Y

D/Dña. _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____ con N.I.F. _____

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

1.- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes (2)

-

-

2.- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

3.- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador

Firma de la otra entidad

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos